

ARTICULO 3.- La señora Isidora Abreu Vda. López, queda designada Agregada Cultural de la Embajada de la República Dominicana en Venezuela.

ARTICULO 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 300-05 que declara el 21 de diciembre de cada año, fecha del natalicio del Ing. Zoilo Hermógenes García, como Día Nacional del Piloto Aviador.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 300-05

CONSIDERANDO: Que el Ing. Zoilo Hermógenes García, es el precursor de la aviación en la República Dominicana, aplicando sus propios cálculos matemáticos y físicos en el diseño de un avión poliplano, que construyó en el año 1911 al que introdujo modificaciones que lo hicieron más avanzado que el que fabricaron los hermanos norteamericanos Wilbur y Orville Wright en 1903, quedando inscrito en la historia de la aviación universal por sus grandes aportes al desarrollo de la misma.

CONSIDERANDO: El compromiso que tenemos las presentes generaciones, en general, de resaltar y defender los aportes y valores de los dominicanos en el desarrollo de la aviación dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se declara el día 21 de diciembre de cada año, fecha del natalicio del Ing. Zoilo Hermógenes García, como Día Nacional del Piloto Aviador.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 301-05 que establece el Reglamento para el Funcionamiento y Organización de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 301-05

CONSIDERANDO: Que es de interés del Estado Dominicano actuando en consonancia con los nuevos tiempos modernizar y efficientizar sus instituciones, por lo que se hace necesario la actualización y adecuación del Reglamento No. 824, de fecha 25 de marzo del 1971, de la Ley No. 1951, de fecha 7 de marzo del 1949, y sus modificaciones, para la regulación de los espectáculos públicos y las emisiones audiovisuales en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana necesita contar con un ordenamiento jurídico y administrativo, en materia de espectáculos públicos y materiales audiovisuales, moderno, eficiente y coherente, en armonía con nuestra propia realidad, y que a la vez, favorezca la protección de los valores morales y las buenas costumbres del pueblo dominicano.

VISTA la Ley No. 1951, de fecha 7 de marzo del 1949 y sus modificaciones.

VISTO el Reglamento No. 824, de fecha 25 de marzo del 1971 y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución Dominicana, dicto el siguiente